

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
28 AGO 2017	
Recibido.....	11.45.....Hs.
Exp. N°.....	33504.....P.E.

MENSAJE N°..... **4610**.....

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",
28 AGO 2017

A la
H. Legislatura de la Provincia
SALA DE SESIONES

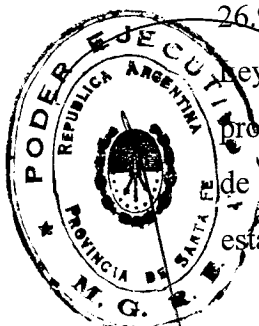
Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley en virtud del cual se propone la modificación de algunos aspectos vinculados al Registro Público (ex Registro Público de Comercio) - regulado en la Ley Provincial N° 3397- en la Provincia de Santa Fe.

En ese orden de ideas, ante todo corresponde modificar su denominación, a efectos de armonizarla con la terminología empleada con el Código Civil y Comercial de la Nación, en tal sentido se propone -en un primer artículo- establecer genéricamente la denominación "Registro Público".

Por otra parte, resulta oportuno señalar que la aludida Ley Provincial regula lo atinente a la organización y funcionamiento del Registro Público (ex Registro Público de Comercio) en la ciudad de Santa Fe, previendo en su artículo 23°, cuestiones ligadas al control de actos, documentos e instrumentos que requieren inscripción o registración en el ámbito del Registro mencionado.

En ese marco, la presente iniciativa, pretende dar un primer paso en el análisis y revisión del referido sistema de contralor fiscal, de legalidad y de registración de actos, documentos e instrumentos vinculados al ejercicio del comercio en la Provincia de Santa Fe.

En tal sentido, resulta menester tener presente que el dictado del Código Civil y Comercial de la Nación -aprobado por Ley Nacional N° 26.994-, vigente a partir del 1 de agosto de 2015 de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.077-, impone la necesidad de proceder a trabajar en orden a procurar una adecuada armonización y coordinación del régimen provincial en materia de Registros Públicos (ex Registros Públicos de Comercio) en relación a las normas establecidas en aquel Código.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

En esta línea, sin perjuicio de entender que es necesario y apropiado un examen y eventual revisión integral del sistema, resulta pertinente en esta coyuntura, resolver el problema del doble control de legalidad y fiscal que se aplica a los instrumentos constitutivos, sus modificaciones y de diversas vicisitudes que se plantean cotidianamente en las sociedades por acciones, proponiendo un deslinde razonable de competencias y asignando -en consecuencia- el mentado control con exclusividad a la Inspección General de Justicia y reservando para los Registros Públicos la inscripción y registración de tales actos, instrumentos y documentos.

En orden a lo expresado, y entendiendo que el sistema de doble control estatal hoy vigente en la Provincia de Santa Fe, el cual -se reitera- requiere la previa aprobación administrativa de la Inspección General de Justicia y luego el posterior control de legalidad del Registro Público (ex Registro Público de Comercio), no se encuentra en adecuada correlación con la legislación nacional aludida, además de duplicar pasos y alongar el tiempo de las tramitaciones, es que se pone a vuestra consideración la presente iniciativa que pretende dar un primer paso en cuanto a la optimización del sistema, de conformidad a criterios de celeridad, eficiencia y eficacia.

En virtud de lo expuesto hasta aquí, se somete a vuestra consideración la presente propuesta de modificación del citado artículo 23° de la Ley Provincial N° 3397.

Dios guarde V.H.E.

RICARDO ISIDORO SILBERSTEIN
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS



ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Establécese que el Registro Público de Comercio regulado por la Ley Provincial N° 3397, se denomina a partir de la publicación de la presente "Registro Público", en consonancia con lo establecido en la Ley Nacional N° 26.994 (Código Civil y Comercial de la Nación).

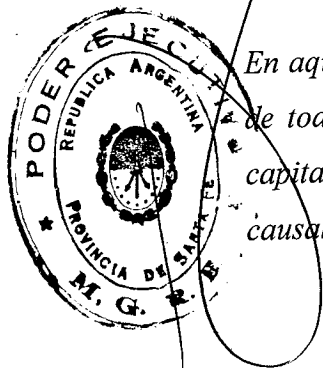
ARTÍCULO 2.- Modificase el artículo 23° de la Ley N° 3397 de la Provincia de Santa Fe, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23°.- El secretario Encargado del Registro Público podrá observar los actos y documentos que se le presenten a inscripción por vicios o defectos de forma o por falta de capacidad de los otorgantes, o por tener un objeto contrario al orden público, salvo los casos previstos en el último párrafo del presente artículo. La observación se hará en forma de providencia, y en tal caso, luego de puesto el cargo el escrito, la inscripción quedará en suspenso. De dicha providencia podrá pedirse reposición verbal o en diligencia para ante el juez dentro del tercer día vencido el cual quedará firme y por ende, cancelada la solicitud.

De la resolución del juez se podrá apelar en relación y con efecto suspensivo. Si la resolución fuera favorable a la inscripción esta surtirá efecto a partir de la fecha del cargo del pedido de inscripción.

Mientras se resuelva la incidencia, la toma de razón se practicará en un libro especial denominado "Anotaciones preventivas".

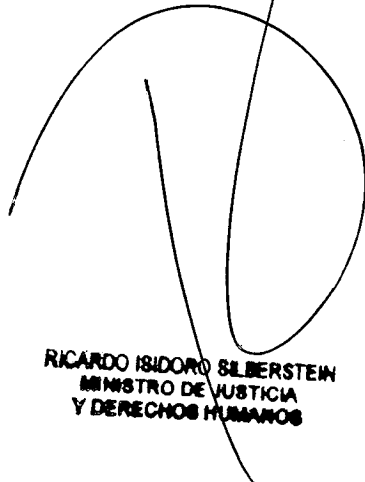
En aquellos casos en que el control fiscal y de legalidad de instrumentos constitutivos de todas las sociedades por acciones, sus modificaciones, reglamentos, aumentos de capital, fusión, escisión, disolución, designación de sus liquidadores, remoción de las causales de disolución, cancelación de la inscripción y todo otro acto, documento o



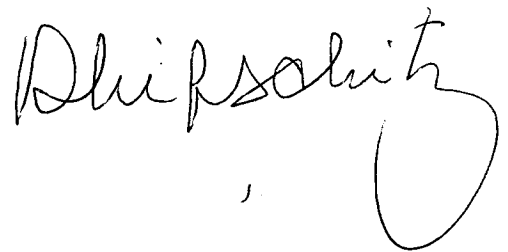
Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

instrumento cuyo control haya sido realizado en forma previa a la solicitud de registraci3n por parte de la Inspecci3n General de Justicia de la Provincia de Santa Fe, el Registro P3blico no realizar3 un nuevo control y deber3 proceder sin m3s a inscribir los actos, documentos o instrumentos aludidos .

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



**RICARDO ISIDORO SILBERSTEIN
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS**



**ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE**